

Recibido

<http://saia.pereira.gu>

Señores:
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SC
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA**

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. **18240-2016**
Fecha: 2016-04-20 15:05:34
Recibido por: JORGE OLIVER SUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesada: **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA**
Cédula: 24.411.892 de Apía (Risaralda)

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, *abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.733 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA, mayor de edad, identificada como aparece en la referencia, a ustedes respetuosamente me dirijo para presentar RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la Reliquidación de las Cesantías Definitivas reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes:*

HECHOS

1. La señora **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA** prestó los servicios docentes durante el lapso comprendido del 3 de marzo de 1977 al 13 de enero de 2015, en forma continua.
2. El día 15 de abril de 2015, la señora **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA**, solicitó ante la **Secretaría de Educación de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas.
3. Mediante Resolución No. 232 del 10 de septiembre de 2015, expedida por la **Secretaría de Educación de Pereira** le fueron reconocidas sus cesantías definitivas por un valor de **Ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos noventa pesos (133.879.290)**.
4. De la suma reconocida, le fueron descontados **Trece millones ciento diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (13.110.463)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas, quedando un valor neto de **Ciento veinte millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos (120.768.827)**.
5. La **Secretaría de Educación de Pereira** liquidó las cesantías definitivas de la señora **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA** teniendo en cuenta como factores salariales solamente: **SUELDO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE ALIMENTACIÓN, PRIMA VACACIONAL Y SOBRE SUELDO**.
6. La liquidación de las cesantías fue realizada así:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 2.711.939
Prima de Navidad	\$ 278.742
Prima de Alimentación	\$ 450.000
Prima Vacacional	\$ 133.814
Sobre Sueldo	\$ 410.859
Salario base de liquidación	\$3.535.804
No. de días liquidados	13.631
VALOR TOTAL CESANTÍA LIQUIDA S/G FIDUPREVISORA	\$ 133.879.290

7. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del formato único para la expedición de certificados de salarios certifica que los factores salariales devengados en el año 2014 por la señora ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA fueron:

- Asignación Adicional Preescolar 15%
- Asignación Básica
- Prima de Alimentación Especial
- Prima de Escalafón
- Prima de Navidad
- Prima de Servicios
- Prima de Vacaciones Docentes
- Prima Grado

8. Las cesantías definitivas no quedaron correctamente liquidadas, por ende se relaciona la reliquidación de dichas cesantías, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por mi poderdante en el año 2014, así:

FACTOR	VALOR
Asignación Adicional Preescolar 15%	\$ 410.859
Asignación Básica	\$ 2.711.939
Prima de Alimentación Especial	\$ 450
Prima de Escalafón	\$ 75
Prima de Navidad	\$ 278.742
Prima de Servicios	\$ 60.642
Prima de Vacaciones Docentes	\$ 133.814
Prima Grado	\$150
Salario base de liquidación	\$ 3.596.671
Número días liquidados	13.631
VALOR TOTAL DE CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$ 136.183.951

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 6° del Decreto 1160 de 1947 sobre el auxilio de cesantía y su liquidación, establece:

Artículo 6°.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2567 de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará

como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses.

Parágrafo 1º.- Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no solo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones; pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono.

Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual.

En la misma forma se procederá cuando se trate de computar el valor de las horas suplementarias o extras trabajadas y de las comisiones o porcentajes eventuales, cuando no ha habido variaciones del salario fijo en los últimos tres meses. En tales casos, se dividirá lo percibido por el trabajador por concepto del valor de tales horas, o de los porcentajes y comisiones, por doce, y el resultado se sumará al último sueldo fijo, para formar así el promedio que servirá de base a la liquidación".
(Negrillas fuera de texto)

Frente al reconocimiento de la prima de servicios para los docentes, el Decreto 1545 de 2013, establece:

Artículo 1. Prima de servicios. Establécese la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial que presta sus servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, la cual será cancelada a partir del año 2014 en los términos que a continuación se señalan:

1. En el año 2014, la prima de servicios será equivalente a siete (7) días de la remuneración mensual del docente o directivo a 30 de junio del respectivo año.
2. A partir del año 2015, y en adelante, la prima de servicios que establece el presente Decreto será equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente a 30 de junio del respectivo año.

En lo que respecta al pago, tenemos:

Artículo 3. Pago de la prima de servicios. Para el pago de la prima de servicios, en los términos que señala el artículo 1 del presente Decreto, los docentes y directivos oficiales deberán haber laborado un (1) año completo.

Cuando a treinta (30) de junio el docente o directivo docente oficial de educación preescolar, básica y media no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios, de que

trata el presente Decreto, en forma proporcional, siempre que hubiere prestado sus servicios en la misma entidad territorial certificada en educación por un término de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el docente o directivo docente oficial se retire del servicio y haya laborado por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 5 del presente Decreto, causados a la fecha de retiro.

Es por lo anterior, que la prima de servicios al igual que los demás factores salariales devengados, deben ser tenidas en cuenta al momento de reliquidar las cesantías de mi poderdante.

PRETENDO

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozcan a la señora **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA**, los factores salariales que no se le tuvieron en cuenta al momento de liquidársele sus cesantías definitivas.
3. Que como consecuencia del anterior reconocimiento se le reliquide las cesantías definitivas a la señora **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA**, tomando todos los factores salariales devengados en el año 2014, que no le fueron tomados en cuenta al momento de liquidarle sus cesantías definitivas.
4. Que se reconozca y pague la diferencia entre lo pagado y lo que se le ha debido pagar desde el momento del reconocimiento de sus cesantías definitivas.
5. Que se reconozca la indexación de las sumas adeudadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la Resolución No. 232 del 10 de septiembre de 2015 de la **Secretaría de Educación de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Definitivas.
- Certificado de factores salariales del año 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **ALBA LUCÍA OLIVEROS OLAYA**.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222. Pereira.

Notificación electrónica: Acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. 10'135.708 de Pereira
T.P. No. 197.733 del C.S.J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de abril de 2016	Número de radicado:	18240
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

